

Informe Secretarial. Santiago de Cali, 14 de abril de dos mil Veintiuno (2.021). A Despacho del señor Juez, informando que la cuantía de la presente demanda es inferior al límite fijado para asumir la competencia esta dependencia judicial. Provea Usted.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 760013103008-2021-00064-00.

Auto No. 0141

Revisada la presente demanda VERBAL DIVISORIO instaurado a través de apoderado por la señora MARIA ISABEL ARCOS QUINTANA contra SALOMÓN IPIA VARGAS, denota el despacho con base lo regulado en el Artículo 26 Numeral 4 del C.G.P. la competencia en la contienda referida es determinada por la cuantía así:

“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

Así pues, revisados los anexos del escrito genitor se observa que el avalúo catastral sobre el inmueble objeto de división se encuentra fijado en \$ 39.580.000.00 Mcte., lo que conlleva a concluir que la cuantía de la demanda en ciernes no supera el límite de mayor cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes contemplada en el Artículo 25 Ibíd., es decir, la suma de \$152.247.000.00 Mcte., para asumir la competencia esta agencia judicial en la presente vigencia.

Aunado la parte actora, en el libelo demandatorio fijó la cuantía en dicho monto lo que a todas luces refleja la falta de competencia de esta instancia judicial en razón de lo regulado en el numeral 1° del Artículo 18 del C.G.P. que define la competencia de los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2°. REMITASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Cali, quien es el funcionario competente.

3°. CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2021-00064-00.